



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil once, de referencia: **MI-001-024-11**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna practicadas al Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, por operaciones realizadas durante el año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento señala que el Objetivo General consistió: **1)** Verificar que las recomendaciones emitidas por la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en auditorías practicadas por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, sobre las operaciones efectuadas en el año dos mil nueve, hayan sido implementadas por el Ministerio de Gobernación; de igual manera se establecieron los siguientes objetivos específicos: **1)** Verificar la implementación de las recomendaciones emitidas por la División de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación en las auditorías practicadas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-15

terminadas en el período del año dos mil diez, sobre las operaciones realizadas por el mismo Ministerio (Actividades Centrales), durante el año dos mil nueve a los siguientes Informes: **a)** MI-001-002-10 Activo Fijo, año dos mil ocho; **b)** MI-001-005-10, Tesorería; **c)** MI-001-016-10 Activo Fijo; **d)** MI-001-018-10, Recursos Humanos; **e)** MI-001-025-10, Adquisiciones; **f)** MI-001-026-10, Proyectos; y, **g)** MI-001-027-10, Donaciones, todas del año dos mil nueve;

2) Identificar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría interna practicados en el año dos mil diez, por las operaciones practicadas en el año dos mil nueve.- Refiere el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El resultado del Informe de Auditoría en cuanto al seguimiento concluye que de cuarenta y tres (43) recomendaciones se han implementado treinta (30), lo que representa un setenta por ciento (70%), cuatro (4) que aún están en proceso de ser implantadas, lo que representa un nueve por ciento (9%) y nueve (9) no implantadas equivalente al veintiuno por ciento (21%).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14) y 26) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil once, de referencia: **MI-001-024-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna practicadas al Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidad administrativa no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementar, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-061-15

responsabilidad que en derecho corresponden.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-